# **Administración Local**

# Ayuntamientos

#### **SARIEGOS**

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 1 de octubre de 2013 aprobó provisionalmente el Reglamento de Gestión de los Residuos Urbanos y de la Limpieza. Se expuso el expediente por edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de León el día 9 de octubre de 2013. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el Reglamento, con el siguiente texto completo que se incorpora:

#### **ANEXO TEXTO**

#### REGLAMENTO DE GESTION DE LOS RESIDUOS URBANOS Y DE LA LIMPIEZA

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS LEGALES

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

TÍTULO II: RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

ARTÍCULO 5. RECOGIDA DE RESIDUOS

ARTÍCULO 6. DEPÓSITO DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 7. RECIPIENTES

ARTÍCULO 8. PUNTO LIMPIO

ARTÍCULO 9. VOLUMINOSOS, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 10. RESIDUOS PROCEDENTES DE REPARACIONES Y OBRAS MENORES

ARTÍCULO 11. RESIDUOS DE PODA Y JARDINERÍA

ARTÍCULO 12. ESCORIAS Y CENIZAS

ARTÍCULO 13. PILAS USADAS

ARTÍCULO 14. VEHÍCULOS ABANDONADOS

ARTÍCULO 15. RESIDUOS DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES DE ORIGEN DOMICILIARIO

ARTÍCULO 16. RESIDUOS SANITARIOS

ARTÍCULO 17. RESIDUOS EXCLUIDOS DE LA RECOGIDA MUNICIPAL

TÍTULO III: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18. USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19. ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTÍCULO 20. ACTOS PÚBLICOS EN ESPACIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 21. ACTIVIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 22. OBRAS

ARTÍCULO 23. SOLARES Y EXTERIORES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 24. TENENCIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 25. ELEMENTOS PUBLICITARIOS

TÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO

ARTÍCULO 26. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 27. RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 28. ACTO SANCIONABLE

ARTÍCULO 29. INFRACCIONES

ARTÍCULO 30. SANCIONES

ARTÍCULO 31. OBLIGACIÓN DE REPARACIÓN

### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Sariegos, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados, así como la recogida, almacenamiento, transporte, valoración, tratamiento y eliminación de los residuos urbanos o municipales, con el fin conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener el municipio limpio y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

#### ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En el término municipal de Sariegos todas las personas físicas y jurídicas están obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en el presente Reglamento, las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento y demás normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 3. COMPETENCIAS LOCALES

El Ayuntamiento de Sariegos es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos y para la gestión y el tratamiento de los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en que se establece en el presente Reglamento y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal.

#### ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Residuo: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse.

Residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- · Animales domésticos muertos.
- Residuos voluminosos.
- Vehículos abandonados en la vía pública.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias.
  - Residuos sanitarios asimilados a los urbanos.

Residuos industriales: materiales sólidos, gaseosos o líquidos, que siendo o no peligrosos, son resultantes de un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento de una instalación o actividad industrial, cuyo productor o poseedor tiene voluntad de desprenderse de los mismos, y que no pueden ser considerados residuos municipales

Residuos peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en la legislación estatal (Real Decreto 952/1997, de 20 de junio), y los recipientes y envases que los hayan contenido, así como los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria o estatal.

Residuos no peligrosos: Aquellos no incluidos en la definición del apartado anterior.

Residuos peligrosos de origen doméstico: aquellos residuos que tienen alguna característica de peligrosidad, por lo que, aunque son generados en domicilios particulares, deben ser gestionados de forma separada. Estas características pueden ser explosividad, inflamabilidad, combustión espontánea, reactividad con agua o aire, toxicidad aguda y crónica, infecciosidad, corrosividad, u otro. Este tipo de residuos tiene su depósito y gestión a través del sistema de puntos limpios.

Residuos inertes: Aquellos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas.

Residuos provenientes de la limpieza de vías públicas. Se trata de residuos de naturaleza fundamentalmente inerte provenientes de las operaciones de limpieza de las vías públicas, ya sea por operaciones de barrido manual o mecánico o por operaciones de baldeo, manual o mecánico.

Residuos de poda y jardinería. Se considera residuos de poda y jardinería, residuos vegetales y de jardín a aquellos residuos como restos de poda, hojarasca, siega de herbáceas, recorte de setos y arbustos que provengan del mantenimiento y conservación de jardines o zonas ajardinadas de origen domiciliario y zonas verdes, zonas ajardinadas de titularidad municipal y zonas deportivas de titularidad municipal. Los residuos de zonas verdes y áreas recreativas procedentes de zonas deportivas privadas no son considerados residuos municipales.

Residuos voluminosos. Se consideran residuos voluminosos aquellos residuos municipales que por su tamaño, forma, volumen, peso o tipología, no pueden ser retirados por los servicios de recogida domiciliaria mediante contenedores ubicados en la vía pública, siendo necesaria la utilización de otros sistemas de recogida y transporte especiales para asegurar su correcto traslado, tratamiento y eliminación.

Son considerados residuos voluminosos:

- Mobiliario doméstico.
- Electrodomésticos y otros enseres voluminosos.
- Restos de embalajes, palets y otros útiles similares de desecho.

No se consideran residuos municipales los residuos voluminosos provenientes de organismos públicos, instituciones o industrias.

Residuos de construcción y demolición. A los efectos de este Reglamento, se consideran residuos municipales de construcción y demolición los que se generen como consecuencia de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias, entendiendo por tales las obras de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados. El resto de residuos de construcción y demolición (residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición no incluidas en la definición anterior) no se consideran residuos urbanos o municipales y están regulados por la normativa medioambiental específica.

Residuos de animales domésticos muertos. Se define animal doméstico en los mismos términos que en el artículo 3.4 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en el que se establece que los animales domésticos son aquellos animales que tenga en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos. Los cadáveres de animales domésticos cuyos propietarios residan en el municipio de Sariegos, se consideran residuos municipales

Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario. A efectos de este Reglamento, son residuos municipales aquellos aceites usados provenientes de los procesos de cocción en domicilios particulares. Los provenientes de procesos de cocción en comedores, restaurantes, hoteles, cocinas industriales, se considerarán residuos industriales, en cuyo caso el titular del establecimiento deberá gestionarlos a través de los gestores autorizados.

Residuos sanitarios sin riesgo o inespecíficos. Son los tipificados en el Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de Gestión de Residuos Sanitarios de la Junta de Castilla y León, como del Grupo I y del Grupo II:

- Grupo I: aquellos residuos asimilables a urbanos. Se trata de residuos no específicos de la actividad propiamente sanitaria y no plantean exigencias especiales de gestión. Estos residuos incluyen cartón, papel, material de oficinas, cocinas, bares, comedores, talleres, jardinería. Entre ellos se encuentran los generados en áreas de centros donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares, así como los residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisito especial para prevenir infecciones.
- Grupo II: aquellos residuos sanitarios no específicos, que no plantean exigencias especiales en su gestión. Se trata de residuos producidos como resultado de actividades clínicas tales como realización de análisis, curas, yesos, pequeñas intervenciones quirúrgicas como vendajes, vaciados de yeso, ropa desechable, pañales y cualquier otra actividad análoga que no estén incluidos en el Grupo III (residuos sanitarios especiales, sujetos a requerimientos adicionales de gestión en el ámbito sanitario).

Usuario: toda persona, física o jurídica, que resulte beneficiada o afectada por la prestación del servicio de recogida de residuos municipales y esté domiciliada en el término municipal de Sariegos.

Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

Gestión: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

Reutilización: el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

Punto limpio móvil: Vehículo de titularidad municipal destinado a la recepción selectiva de residuos municipales en los que el usuario deposita los residuos segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior.

Vertedero controlado: instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra, y que cumpla con los requisitos establecidos en el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.

Contenedor: elemento del mobiliario urbano dispuesto en superficie, semisoterrado o soterrado para albergar residuos.

Papelera: elemento del mobiliario urbano dispuesto para albergar residuos viarios.

# TÍTULO II: RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS ARTÍCULO 5. RECOGIDA DE RESIDUOS

La recogida de residuos será establecida por los servicios municipales con la frecuencia que estime oportuno y a la hora que se determine. Todo cambio de horario y frecuencia será hecho público.

El Ayuntamiento podrá implantar, bien con sus propios medios o bien mediante gestores autorizados, la recogida selectiva de otros residuos que, sin tener la consideración de urbanos, sea necesario procesar de forma específica para su reciclaje o eliminación.

La recogida de los residuos urbanos se efectuara por los operarios designados por el servicio de recogida.

El personal del vehículo recolector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacios donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna propiedad privada o pública.

#### ARTÍCULO 6. DEPÓSITO DE LOS RESIDUOS

La entrega de los residuos se hará obligatoriamente en bolsas de plástico, que posteriormente se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto, o de la forma que este determine.

El Ayuntamiento implantará y fomentará, mediante campañas informativas y cuantas actuaciones fueran precisas, la recogida selectiva de residuos urbanos.

Los usuarios que generen residuos municipales y los titulares de actividades que generen residuos asimilables a urbanos deberán separar en origen cinco diferentes clases de residuos:

- Envases: se trata de envases de plástico, tales como botellas de agua y refrescos, envases de gel de baño, champús, etc., de productos de limpieza como suavizantes, lejías, lavavajillas, amoniaco, etc., bolsas de supermercado, tarrinas de yogur; así como latas, bricks y envases metálicos como latas de bebida, de conservas de pescado, verduras, aceitunas o comida de animales, sprays o aerosoles completamente vacíos, bandejas de aluminio, o bricks de leche, zumos, salsas, vinos, caldos o sopas, y similares.
- Vidrio: son los residuos de envases de vidrio como botellas, frascos y tarros de bebidas, conservas y otros alimentos y perfumes.
- Papel y cartón: residuos de papel y cartón, tales como periódicos, revistas, publicaciones, bolsas de papel, cajas de zapatos, de cereales, cajas de galletas, hueveras de cartón y similares.
- Materia orgánica y "varios o resto": son los residuos provenientes de la preparación de alimentos o restos de comida; los provenientes de las labores de limpieza siempre que sean inertes, los materiales de látex, cenizas y restos apagados de lumbres o similares.
- Poda: son los restos provenientes de la siega del césped de los jardines, de las labores de limpieza de los jardines, del corte de pequeñas ramas.

La anterior clasificación podrá ser modificada por el Ayuntamiento con objeto de mejorar el tratamiento de los residuos y de dar cumplimiento a las directrices que en esta materia establezca el Consorcio Provincial para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de León (GERSUL).

El depósito de las distintas fracciones en que se hayan separado los residuos se hará según se indica:

- a) La fracción orgánica y "varios o resto" se depositará en contenedor de color verde o grises con tapa verde.
  - b) Los envases se depositarán en contenedor de color amarillo.
  - c) El papel y el cartón se depositarán en contenedor de color azul.
  - d) El vidrio se depositará en contenedor de color verde con forma de iglú.
  - e) La poda se depositará en contenedor de color negro con tapa naranja.

El depósito de los residuos se hará a partir de las 21 horas el día anterior a la recogida del residuo a depositar.

Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que por motivos de interés público, tenga por convenientes, divulgando con antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

## ARTÍCULO 7. RECIPIENTES

Las basuras se depositarán en recipientes normalizados que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características de la vía y con la planificación realizada para la recogida y transporte.

Los contenedores utilizados para la recogida de residuos urbanos y asimilados se instalarán en la vía pública.

La determinación del número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación corresponde al Ayuntamiento, quien asimismo podrá establecer reservas de espacios o retranqueos en las aceras para la ubicación de los contenedores.

En ningún caso los usuarios podrán manipular los contenedores, ni alterar su colocación. Tampoco se permite el estacionamiento de vehículos en lugares que dificulten el traslado de los contenedores o las operaciones de carga y descarga de los mismos.

El Ayuntamiento procurará que la colocación de los contenedores tenga lugar donde resulte menos molesta para los usuarios.

Los servicios correspondientes realizarán la limpieza periódica de los contenedores, para su conservación y mantenimiento en condiciones higiénicas.

Por su parte, los usuarios y ciudadanos en general deben observar una conducta adecuada para la conservación y mantenimiento de los contenedores en debidas condiciones de higiene y se-

guridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece respecto de las barras protectoras, pivotes, barrotes, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

#### ARTÍCULO 8. PUNTO LIMPIO

El Punto Limpio es un centro de recogida, clasificación y almacenamiento temporal de los residuos generados en los hogares que por su volumen u otras características no pueden ser depositados en los sistemas de recogida de la vía pública.

El Punto Limpio tiene carácter móvil, desplazándose a los emplazamientos y en los horarios que el Ayuntamiento considera más idóneos para la prestación del servicio.

El Ayuntamiento informara a los ciudadanos de los residuos admitidos, de los horarios y ubicaciones del servicio, y de cualquier modificación en los mismos.

ARTÍCULO 9. VOLUMINOSOS, APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.

Estos residuos son los provenientes de muebles o restos de los mismos, objetos de gran volumen, así como de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs), así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen. Sólo pueden tener la consideración de residuos municipales los de alguna de las siguientes clases:

- Grandes electrodomésticos.
- Pequeños electrodomésticos.
- Equipos de informática y telecomunicaciones.
- Aparatos eléctricos de consumo.
- Herramientas eléctricas y electrónicas.
- Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.

Según su procedencia, los RAEEs pueden ser:

a) De origen particular, cuando proceden de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que tienen la consideración de residuos urbanos de responsabilidad municipal.

Los ciudadanos que quieran deshacerse de este tipo de residuos podrán depositarlos en el Punto Limpio en las fechas indicadas del mismo, o bien utilizar el sistema de recogida domiciliaria previo aviso telefónico al Ayuntamiento, donde se les informará de las fechas y procedimiento a seguir para la retirada de los residuos.

b) De origen profesional, cuando empresas, locales, oficinas, etc., decidan renovar o deshacerse de aparatos eléctricos o electrónicos, o de mobiliario que se encuentre deteriorado y/u obsoleto, que por su naturaleza o cantidad no puedan ser considerados como procedentes de hogares particulares, así como los de distribuidores o fabricantes que ofrezcan entre sus servicios la retirada de los RAEEs de sus clientes. No son considerados residuos municipales, por tanto su gestión deberá realizarse a través de gestores autorizados.

Queda terminantemente prohibido el abandono de los mismos en la vía pública.

ARTÍCULO 10. RESIDUOS PROCEDENTES DE REPARACIONES Y OBRAS MENORES

Se consideran residuos urbanos aquellos residuos inertes procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias, cuya gestión será, en consecuencia, de competencia del Ayuntamiento.

Si el volumen de los residuos no sobrepasa los 10 litros, podrán depositarse, en bolsas perfectamente cerradas, junto con los residuos que no tengan una recogida selectiva diferenciada. De superar tal volumen, estos residuos podrán depositarse en alguno de los Puntos Limpios Municipales.

El resto de residuos de obra (fundamentalmente los generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición), así como las tierras procedentes de vaciados o movimientos de tierras, no se consideran residuos urbanos o municipales, y deberán ser gestionados directamente por sus productores, que los tratarán y eliminarán en instalaciones específicamente autorizadas para este fin. La gestión de este tipo de residuos deberá acomodarse a las normas contenidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Si la gestión de este tipo de residuos requiriera la instalación de contenedores en la vía pública, esta tendrá lugar previa la obtención de la pertinente autorización municipal, debiendo situarse delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.

El emplazamiento de los contenedores tendrá que cumplir con las distancias establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación.

En los contenedores para residuos de obras de construcción no se podrá depositar ningún otro tipo de residuos.

La carga de los residuos no excederá del borde superior del contenedor y deberán utilizarse las protecciones necesarias para que su contenido no se esparza por ninguna circunstancia, incluidas las atmosféricas.

Los contenedores no deberán permanecer llenos por plazo superior a 48 horas, y, con carácter general, se retirarán de la vía pública los sábados, domingos y días festivos y las vísperas de fiesta desde las 15 horas.

La eliminación de estos residuos se hará por medios propios de los interesados.

#### ARTÍCULO 11. RESIDUOS DE PODA Y JARDINERÍA

Los propietarios y responsables de las zonas ajardinadas depositaran los residuos en los contenedores que se colocan a lo largo del municipio en la época de poda.

En el resto del año, se podrá depositar en los contenedores de la fracción resto, utilizando bolsas para el césped y pequeños restos, mientras que las ramas deberán ser troceadas.

#### ARTÍCULO 12. ESCORIAS Y CENIZAS

Las escorias y cenizas de calefacciones de edificios se depositarán frías en bolsas, que serán depositadas en los contenedores de la fracción resto, siendo responsable el usuario del deterioro producido por el uso inadecuado.

#### ARTÍCULO 13. PILAS USADAS

Los residuos de pilas procedentes de domicilios, oficinas y comercios podrán depositarse en los contenedores específicos de pilas ubicados en la vía pública o en establecimientos que dispongan de los mismos. También pueden depositarse en el Punto Limpio.

Si estos contenedores lo permitieran, se separarán las pilas de botón del resto.

Queda prohibido depositar cualquier tipo de pilas en los contenedores de residuos de recogida domiciliaria, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente.

#### ARTÍCULO 14. VEHÍCULOS ABANDONADOS

Se consideran vehículos abandonados en la vía pública, cuando permanezcan estacionados por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

ARTÍCULO 15. RESIDUOS DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES DE ORIGEN DOMICILIARIO

Se consideran como tales los definidos en el artículo 4 (número 13) de la presente Normativa.

Los usuarios podrán desprenderse de los residuos municipales de este tipo mediante el sistema de punto limpio u otros que pudiera habilitar el Ayuntamiento.

Queda prohibido el depósito de residuos de aceites y grasas vegetales en los contenedores de recogida domiciliaria, o su vertido en la red de saneamiento.

#### ARTÍCULO 16. RESIDUOS SANITARIOS

Los residuos incluidos en el Grupo I se recogerán en bolsas de color negro que cumplan la norma UNE 53-147-85 con galga mínima 200, y se depositarán conforme a las normas generales que, para cada tipo de residuos, se contienen en la presente Normativa.

Los residuos de realización de análisis, curas, yesos y pequeñas intervenciones quirúrgicas, y cualquier otra actividad análoga (Grupo II), deberán depositarse en bolsas de color verde que cumpla la Norma UNE 53-147-85 con galga mínima 200.

Queda prohibido:

- a) La mezcla de residuos sanitarios de los diferentes grupos.
- b) El depósito de residuos sanitarios del Grupo I en otros contenedores que no sean los específicos para este tipo de residuos.
- c) Queda prohibido el depósito de residuos sanitarios del Grupo II, en otros contenedores que no sean los específicos para este tipo de residuos.

El incumplimiento de esta disposición se considerará como abandono de residuos y a sus responsables podrá imputárseles los costes de traslado y gestión de dichos residuos además de las sanciones administrativas que hubiera a lugar.

Para el resto de residuos sanitarios (Grupos III y IV), que no son considerados residuos urbanos o municipales serán gestionados por los propios productores, de acuerdo con la normativa específica que les sea de aplicación.

#### ARTÍCULO 17. RESIDUOS EXCLUIDOS DE LA RECOGIDA MUNICIPAL

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida de residuos domiciliarios las siguientes categorías de residuos:

- -Los residuos sanitarios no asimilables a urbanos.
- -Los animales muertos no clasificados como domésticos.
- -Los residuos industriales que por su cantidad o por su calidad no sean asimilables a domiciliarios.
  - -Los envases y residuos de envases procedentes de actividades industriales y comerciales.
- -Los residuos procedentes de excavaciones, derribos, zanjas, demoliciones, obras de construcción de todo tipo de infraestructuras e inmuebles.
- -Los residuos peligrosos, y cualquier otro material residual (líquido o sólido) que, en función de su contenido o forma de presentación pueda calificarse de peligroso según la legislación en vigor.

# TÍTULO III: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA ARTÍCULO 18. USO DE LA VIA PÚBLICA

Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente adecuado y de un entorno limpio y libre de residuos.

En atención a este derecho, no está permitida, con carácter general, acción alguna que menoscabe la limpieza del municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento de su ornato, dejando a salvo las situaciones autorizadas por el Ayuntamiento, previa adopción de las medidas que este considere.

Se consideran como vía pública y, por tanto, de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuaran por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes y patios interiores, cuya limpieza corresponde a los particulares. El Ayuntamiento a través de los Servicios Municipales, ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

- Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en papeleras.

Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con las limitaciones establecidas en el título correspondiente.

- Escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Arrojar chicles masticados a la vía pública, su depósito deberá efectuarse, previo envoltorio de los mismos en papeleras.
  - Sacudir ropas y alfombras desde ventanas o balcones sobre la vía pública.
- Está prohibido el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública, así como arrojar restos de arreglo de macetas o plantas, que deberán ser depositados como basuras domiciliarias.
- Lavar o efectuar operaciones de reparación en vehículos o en cualquier tipo de maquinaria en la vía pública.
- El consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, siempre que con dicha conducta se cause deterioro al entorno, se abandonen residuos o se provoquen molestias a las personas que utilizan dicho espacio público o a los vecinos. Esta prohibición no va referida al consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos y espacios reservados para dicha finalidad como son las terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos. Asimismo se permitirá el con-

sumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos si las autoridades competentes conceden la oportuna autorización y en ocasiones puntuales.

La comisión de alguna de las conductas descritas, o de cualquier otra que suponga un menoscabo para la limpieza u ornato del municipio, conllevará la obligación de reparar el daño causado en la forma que se determine por los Servicios Municipales competentes, sin perjuicio de las sanciones a que, en su caso, hubiere lugar.

#### ARTÍCULO 19. ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES.

Los titulares de establecimientos comerciales vendrán obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza sus escaparates, puertas, toldos, rótulos, etc., debiendo realizar las operaciones pertinentes con la precaución de no ensuciar la vía pública, y concluirlas antes de las 10 de la mañana. Cuando su actividad comercial afecte a las aceras, cuidarán de que las mismas permanezcan siempre limpias.

Los titulares de establecimientos para los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades particularmente susceptibles de generar suciedad en la vía pública, sus titulares quedan obligados a vigilar y mantener la limpieza del espacio público afectado por su actividad, debiendo limpiarlo con la frecuencia que sea precisa, y, en todo caso, diariamente al cese de aquélla, retirando los materiales residuales resultantes. Esta obligación incumbe de manera particular a:

- Titulares de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.
- Titulares de quioscos, estancos, expendedurías de loterías y demás locales en que se vendan artículos con envoltorios desechables o similares.
  - Vendedores en mercados o mercadillos.

Las operaciones de limpieza que deban efectuarse por el Servicio Municipal de Limpieza en sustitución del titular de la actividad por causa del incumplimiento de las obligaciones antedichas, serán objeto de cuantificación económica y liquidación al responsable por el procedimiento previsto para las ejecuciones subsidiarias.

# ARTÍCULO 20. ACTOS PÚBLICOS EN ESPACIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad municipal deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando al Ayuntamiento el lugar, recorrido y horario del acto que pretenda celebrarse, quedando responsabilizados de la limpieza de los espacios afectados una vez finalizado.

Si, como consecuencia directa de la celebración de un acto público, se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reparación o reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

# ARTÍCULO 21. ACTIVIDADES DE TRANSPORTE.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro material similar, observarán escrupulosamente lo establecido en el Reglamento General de Circulación, y en cualquier caso acondicionarán la carga de forma que se evite la caída de la misma, adoptando para ello las precauciones que fueren necesarias, cubriéndola totalmente con toldo o malla.

# ARTÍCULO 22. OBRAS.

Quienes realicen obras en la vía pública o lugares colindantes deberán adoptar las medidas necesarias para que las zonas próximas a la ejecución de las obras se mantengan limpias y libres de polvo. En concreto, deberán tomarse las medidas pertinentes para la limpieza de las ruedas de los vehículos que se desplacen desde las zonas afectadas por las obras.

En general, todas las operaciones relacionadas con la ejecución de las obras, así como las de suministro de materiales y de recogida de residuos, deberán realizarse en el interior del recinto de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada como auxiliar de la obra.

Los residuos procedentes de las obras se depositarán en los elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.

El transporte de hormigón con vehículo hormigonera requerirá el cierre de la boca de descarga con un dispositivo apto para impedir el vertido de hormigón en la vía pública. La limpieza de las hormigoneras deberá tener lugar en la propia planta de hormigonado o el punto de destino del hormigón, y en ningún caso en la vía pública.

Del incumplimiento de lo anterior serán responsables solidariamente el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que haya podido verterse y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Los promotores y los contratistas de las obras de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo serán solidariamente responsables de la limpieza del área de la vía pública que se vea afectada por aquéllas.

#### ARTÍCULO 23. SOLARES Y EXTERIORES DE INMUEBLES.

Los propietarios de los solares que linden con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. Incluye la exigencia de desratización y desinfección de los solares. En caso de incumplimiento, los servicios municipales procederán a su ejecución corriendo por cuenta del titular de la finca los gastos de dicha actuación.

La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación.

Los propietarios de fincas y edificios, tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato publico de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles, tales como antenas y chimeneas.

#### ARTÍCULO 24. TENENCIA DE ANIMALES.

El propietario del animal y de forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable de la suciedad de la vía pública que genere.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan o paseen perros u otros animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás espacios públicos.

En último extremo, de no haberse cumplido las indicaciones anteriores, deberán recogerse las deposiciones del animal en bolsa que, una vez cerrada, se depositará en las papeleras o, dentro del horario pertinente, en los contenedores, así como proceder a la limpieza de la zona de la vía pública que, con tal motivo, haya podido ensuciarse.

En aras a ineludibles consideraciones de índole sanitaria y limpieza urbana, queda prohibida la dispensación de alimentos en la vía pública a animales.

#### ARTÍCULO 25. ELEMENTOS PUBLICITARIOS.

Carteles.

Se prohíbe fijar carteles o adhesivos publicitarios, salvo en los lugares, y en las condiciones, previamente señalados por el Ayuntamiento.

La colocación de carteles o de pancartas en la vía pública sin autorización podrá dar lugar a su retirada inmediata, con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados por la limpieza a los responsables, entendiendo por tales a los anunciantes.

Reparto domiciliario de publicidad.

Se efectuará siguiendo las siguientes normas:

- a) El material publicitario deberá doblarse teniendo en cuenta la medida habitual de la boca de los buzones.
- b) La publicidad se depositará en los buzones particulares o en aquellos espacios que la comunidad de propietarios del edificio haya dispuesto para tal fin.
- c) No se introducirá publicidad de forma indiscriminada por debajo de las puertas o en los portales de las fincas o zonas comunes de los inmuebles.

Del incumplimiento de las normas anteriores serán responsables los anunciantes.

Distribución de octavillas y similares.

Se prohíbe arrojar a la vía pública toda clase de octavillas, textos impresos de propaganda o publicidad, o materiales similares, así como la colocación de los mismos en los vehículos aparcados. Queda permitida, exclusivamente, la distribución de dicha propaganda o publicidad de mano a mano.

La limpieza con carácter extraordinario del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la contravención de la norma anterior, será cuantificada económicamente para su liquidación a los responsables, entendiendo por tales a los anunciantes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Queda dispensada de la prohibición contenida en el presente apartado la propaganda efectuada en tiempo de campañas electoral, dentro del periodo legalmente establecido al efecto, así como aquellos supuestos relacionados con actos de especial significación o trascendencia ciudadana, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones del Ayuntamiento.

Pintadas.

Se prohíbe efectuar pintadas en la vía pública.

Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan por incumplimiento de las normas que se establecen, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que no ejecuten los obligados, y a costa de estos. En el supuesto de pintadas en edificios cuyo contenido pueda ser delictivo o gravemente ofensivo para la generalidad de la población, el Ayuntamiento procederá subsidiariamente a su limpieza a la mayor brevedad posible.

#### TÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO

#### ARTÍCULO 26. NORMAS GENERALES

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las infracciones o incumplimientos a la presente Normativa.

Las denuncias deberán exponer los hechos considerados como presunta infracción, hora, lugar, día, sujeto o sujetos infractores e identificación del denunciante, y darán lugar a la incoación del oportuno expediente cuya incoación y resolución serán comunicadas al denunciante.

Las denuncias formuladas por la Autoridad, además de contener los datos anteriores, deberán contener, en el supuesto que los actos causen daños o perjuicios a los bienes públicos, la identificación de los responsables civiles subsidiarios y la descripción de daño que pasarán junto con la denuncia, a los Servicios Municipales competentes para su valoración y posterior exigencia al responsable.

En los supuestos en que los actos por su gravedad pudieran ser constitutivos de delito o falta, se hará constar dicha circunstancia y remitir la denuncia a la jurisdicción u organismo competente.

# ARTÍCULO 27. RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Normativa serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuere propietario.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc y siempre que no conste la persona física que materialice las presuntas infracciones, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, o, en su caso, la persona que ostente su representación.

# ARTÍCULO 28. ACTO SANCIONABLE

A los efectos de lo previsto en los artículos anteriores, tendrá la consideración de acto independientes sancionable cada actuación, separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Normativa, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

#### ARTÍCULO 29. INFRACCIONES.

Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Normativa los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los puntos siguientes.

Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía o Concejal quien delegue.

#### A) INFRACCIONES LEVES

- En general:
  - Cualquier actuación u omisión que incumpla lo establecido en la presente Normativa y que no tenga la calificación de grave o muy grave.

- La comisión de alguna de las infracciones consideradas como graves cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- En materia de limpieza viaria:
  - Arrojar a la vía pública residuos tales como colillas, papeles, chicles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar.
  - No limpiar los solares y otros terrenos de propiedad privada como aceras, pasajes, plazas, patios o cualesquiera otras zonas comunes de las urbanizaciones de dominio y uso privado.
  - No limpiar el tramo de vía pública contiguo a establecimientos susceptibles de producir residuos.
  - No mantener limpia la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos.
  - No limpiar las partes que sean visibles desde la vía pública de edificios, fincas, viviendas y establecimientos de dominio particular.
  - Sacudir alfombras, ropas, escobas o similares sobre la vía pública.
  - Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos.
  - Escupir, orinar o defecar en la vía pública.
  - No recoger las heces de los animales cuando éstos las realicen sobre las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública, así como no limpiar las zonas sucias por tal motivo.
  - Dispensar alimentos a animales en la vía pública.
  - Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones de vehículos en la vía pública.
  - El almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo en la vía pública.
  - No respetar las obligaciones de limpieza y de evitar la producción de polvo establecidas en los casos de ejecución de obras.
  - La realización de actividades de transporte, carga y descarga sin respetar la obligación de limpieza que se exige.
- En materia de gestión de residuos municipales:
  - Apropiarse de cualquier clase de residuos urbanos depositados en los contenedores públicos, salvo que se cuente con autorización del Ayuntamiento.
  - Realizar cualquier tipo de manipulación en los contenedores situados en la vía pública.
  - La invasión, por parte de cualquier vehículo ajeno al servicio de recogida de residuos urbanos, de vados o reservas previstos por el Ayuntamiento para la colocación de contenedores de residuos urbanos, así como estacionar en lugares que dificulten las operaciones de carga y descarga de los mismos.
  - Depositar residuos urbanos dentro de los contenedores situados en la vía pública fuera de las horas previstas.
  - Depositar los residuos domiciliarios en los contenedores colocados para la contención de los residuos procedentes de obras.
  - Depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de residuos urbanos cualquier tipo de residuos diferentes a los que corresponda.
  - Depositar los residuos urbanos sin efectuar la separación de fracciones de recogida selectiva.
  - Abandonar cualquier tipo de residuo urbano fuera de los recipientes colocados por el Ayuntamiento en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa del propio ayuntamiento.
  - Depositar en los contenedores situados en la vía pública basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
  - No depositar los residuos orgánicos en recipientes adecuados.

- El libramiento, sin autorización del Ayuntamiento, de residuos urbanos en cantidades anormales.
- El abandono de residuos voluminosos en la vía pública.

#### B) INFRACCIONES GRAVES

- Con carácter general:
  - Todas aquellas infracciones de la presente Normativa que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad o salubridad públicas.
  - La reincidencia en infracciones leves.
  - La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves que por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
  - Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Normativa.
- En materia de limpieza viaria:
  - Colocar cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados.
  - Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
  - Realizar cambios de aceite o de otros líquidos en los vehículos o efectuar cualquier reparación que conlleve el vertido de combustibles, aceites o cualquier otro producto de carácter peligroso a la vía pública.
- En materia de gestión de residuos municipales:
  - Depositar dentro de las papeleras o de los contenedores materiales en combustión o a una temperatura tan elevada que puedan deteriorarlos.
  - Depositar en los contenedores objetos metálicos u otros materiales que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.
  - Deteriorar, en general, cualquier tipo de elemento situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos.
  - El abandono de animales muertos o su inhumación en terrenos de dominio público.
  - El abandono incontrolado de residuos de construcción y demolición.

#### C) INFRACCIONES MUY GRAVES

Se considerarán infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- La creación y/o utilización de vertederos incontrolados.
- El abandono, vertido, enterramiento o incineración de residuos peligrosos en lugares no autorizados para ello o su depósito en contenedores de residuos urbanos.
- Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos o de los residuos industriales.
- No respetar las normas de gestión previstas para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada.
- La mezcla de residuos de parques y jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las Plantas de Tratamiento de Residuos.
- Abandonar o almacenar en lugares no autorizados para ello, así como enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial, salvo que exista autorización previa del órgano competente.
- Cualquier infracción a la presente Normativa que originen daños o deterioros graves para el medio ambiente o pongan en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.

# ARTÍCULO 30. SANCIONES

Las infracciones a los preceptos de la presente Normativa serán sancionables de la siguiente forma:

- -Infracciones leves: multa de 50,00 hasta 750,00 €.
- -Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 €.
- -Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 €.

Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción.
- El perjuicio causado.
- La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma o similar naturaleza.

## ARTÍCULO 31. OBLIGACIÓN DE REPARACIÓN.

Sin perjuicio de la sanción que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida, en la forma y condiciones que determine el órgano competente para sancionar.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, los órganos competentes podrán acordar la subsanación o reposición de las mismas haciendo cargo de los costes a los infractores.

En Sariegos, a 18 de noviembre de 2013.-EL ALCALDE, ISMAEL LORENZANA GARCÍA.

10653